

8 JUL 1959

6593/4

Daroca
32-59

Legajo 294

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Fiscal

Expediente núm. H20
contra Sandwich Lana Garcia

de Daroca (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 7 de Septiembre de 1959.

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

3848

J 333.474

Al Sr. de la Diputación provincial
Entrada n.º H de 1939



JUZGADO MILITAR ESPECIAL
DE LIQUIDACIONES

BARCELONA

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA

REGISTRO DE ENTRADA

1.º mes Julio 1939
500 - N.º 45

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. a efectos del Decreto de 9 de febrero último, el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente en el Sumarísimo de Urgencia, contra los individuos que al dorso se hace referencia, para una vez constituido en esta Provincia el Tribunal de Responsabilidades Políticas, le sea remitido a los fines pertinentes.

Ruego el oportuno acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Barcelona *28* de *Junio* de 1939

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR.

José M. Guisasa Valderrama



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de *Zaragoza*



EXPEDIENTE Nº 393

SANDALIO SANZ GARCIA, hijo de Emiliano y de Dolores,
natural de Tabuena (Zaragoza) y vecino de Daroca
(Zaragoza).-



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *siete* de *Septbre.* de mil novecientos *treinta y nueve.*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *siete* de *Septiembre* de mil novecientos *Treinta y nueve. Año de la Victoria.*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *393* contra *Pandolfo Panza Garcia,* por el delito de *rebelión militar,* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *esta Capital,* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{+ representé.} de que certifico.

Mr. Bellón

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 420

Año 1.939

Registro entrada núm. 409

CONTRA

SANBALIO SANZ GARCIA.-DAROCA

Se inició el 16 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de Mayo de 1940.

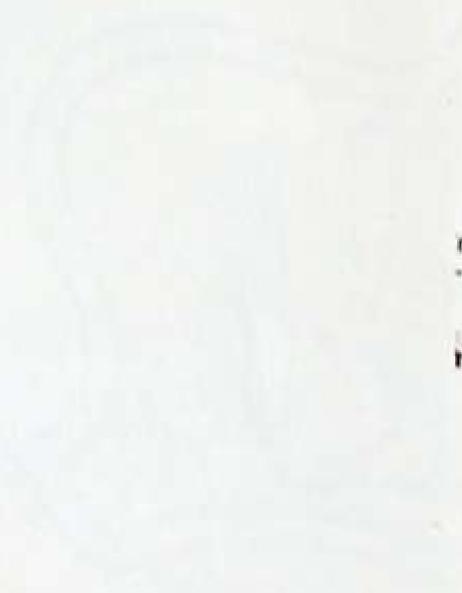
Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

REPUBLICA FEDERAL DE ARGENTINA

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º H20

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 393, contra Saudalis Sans Garcia, vecino de Osasco, por el delito de rebelión militar, a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente o suplente,

Manuel Sebastián Reina

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCIA



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANDALIO
SANZ GARCIA de 29 años de edad, soltero, Guardia de Asalto, natural de Dabuerca y vecino de Daroca, (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Sandalio Sanz Garcia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de mala conducta e ideología marxista, durante el periodo de la dominación rojo-separatista fué miembro del Comité de obreros y soldados, se incautó de un piso y de los objetos que el él existían, viviendo en el mismo gran parte del tiempo, posteriormente se marchó a los frentes de combate en los que llegó a ascender a la graduación de Teniente; siendo condenado por el delito de rebelión a la pena de muerte que le fué conmutada. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANDALIO SANZ GARCIA a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS Ptas,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SENDELIO
BANZ GARCIA de 29 años de edad, soltero, Guardia
de Asalto, natural de Sabuerca y vecino de Daroca,
(Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Sendelio Banz Garcia fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Junio de 1.939, a timando probado que dicho inculpado era de mala conducta e ideología marxista, durante el periodo de la dominación rojo-separatista fué miembro del Comité de obreros y soldados, se incautó de un piso y de los objetos que el él existían, viviendo en el mismo gran parte del tiempo, posteriormente se marchó a los frentes de combate en los que llegó a ascender a la graduación de Teniente; siendo condenado por el delito de rebelión a la pena de muerte que le fué consumada. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)(b)(1)(1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados con ignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANDALIO SANTZ GARCIA a la sanción de pago de la cantidad de quinientas pesetas,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V, si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

la Victoria.

V2. B9.
EL JUZG INSTRUCION

Quilera



Fernando Bayallic



Bayallic

INFORME DE BIENES
de _____

420

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º _____, de 17 de Septiembre
de 1939, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
SANDALIO SANZ GARCIA _____, informamos de los bienes (1)
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Daroca _____, a 20 de Sepbre _____ de 19 39
Año de la Victoria.



El Alcalde, *[Signature]*
El Cura, *[Signature]*



(Firmas y sellos correspondientes)
El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

[Signature]
El Jefe local de F. E. I. de las Jons, *[Signature]*



(1) - Caso de contestación negativa, con bienes "ninguno".
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-
mente.

SECRETARIA DE FISCALIA

El Jefe de la Oficina de Inspección de Rentas de Aragón

Don D. [Name], Jefe de la Oficina de Inspección de Rentas de Aragón

Excmo. Sr. [Name]

Señor [Name]

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902

se le ha asignado el cargo de [Title]

en el destino de [Location]



2034

Tengo el honor de elevar a V.E. las cuatro declaraciones prestadas por cuatro vecinos de esta Ciudad para que surta sus efectos en el expediente de responsabilidad civil contra Don Sandalio Sanz Garcia, de Daroca, cuyo anuncio de incoación del expediente consta en edicto de ese Juzgado publicado en el B.O. del día 19 del actual.

Ruego a V.S. acuse recibo.

Daroca 21 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades políticas.-Zaragoza.

=====

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Ms. 8.256.757

Declaración de Alejandro Herrero Anarés
 En Daroca a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria
 de instrucción e infracción Secretarías, con parte de que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, estado casado profesión Comerciante, nacido en Daroca

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento examinado dice: Que el declarante es Teniente

Alvalde del Ayuntamiento de Daroca y afiliado a F.E.Tradicionalista; que comparece voluntariamente a declarar para que surta sus efectos en el expediente de responsabilidades políticas, contra Don Sandalio Sanz Garcia, en virtud de edicto publicado del Juzgado instructor publicado en el B.O.del día 19 del actual; que conoce a Don Sandalio Sanz Garcia, al que trato desde que era niño hasta el año 1932 aproximadamente en que se fué de Daroca para ingresar en el Cuerpo de asalto, observando siempre una conducta pública, privada y política en todos los ordenes verdaderamente intachable, teniéndole por persona de orden y de ideas derechistas; que sabe que después estuvo en Zaragoza de Guardia de asalto el año 1934, teniendo noticias de que también observó buena conducta; que durante su estancia en daroca no estuvo afiliado a ningún partido político; que le consta por referencias que es insolvente y carece por tanto de bienes.

Hecha, la ratifica y firma con S.Sa.; doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECLARACION M
Declaración de Victor Julian Fuertes

En aroca a veintiuno
de Octubre de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria

de instrucción e infrascrito Secretario, con arce el que expresa llamarse como

queda dicho y ser de 35 años de edad, estado soltero

profesión Comerciante, domiciliado en aroca

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-

puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó jura-

mento examinado dice: Que es afiliado a Falange;

que comparece voluntariamente a declarar para que zaruta sus efecyos en el expediente de responsabilidad civil contra Don Sandalio Sanz Garcia, al que conoce desde que eran niños, habiendo observado siempre en aroca una conducta pública, privada y política verdaderamente intachable, habiéndole tenido siempre pro persona de orden de formación derechista, sin que le conste que estuviere afiliado a partido político alguno, ni a organización sindical alguna; que después del ingreso en el Cuerpo ha estado en aroca alguna vez, y no notó habiese cambiado en sus ideas de hombre de derechas y de orden; que sabe estuvo destinado en aragoza por el año 1934 y a dicha Ciudad va con frecuencia el declarante y tiene buenas relaciones y a nadie ha oído nada en contra de l mencionada Sandalio; que no tiene bienes.

Leida, la ratifica y firma con S.S.; doy fé.

[Handwritten signature]

Victor Julian

Declaración de Timoteo Ger- En Daroca a veintiuno
mes Galarza de Octubre de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria

de instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como
queda dicho y ser de 45 años de edad, estado casado
profesión Carpontero domiciliado en Daroca

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-
puesto en el artículo 446 de la Ley de Procedimiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que comparece voluntariamente
a declarar en el expediente de responsabilidad política contra Don San-
dalo Sanz Garcia; que es afiliado a Falange; que sabe que el menciona-
do Don Sandalo, al que trató como convecino, observó siempre en Daroca
una conducta intachable pública, privada y política, sin que estuviera
afiliado a partido político alguno, ni a organización sindical, pero cons-
tándole era hombre completamente de orden y de ideas derechistas, sin
que después de su marcha de Daroca, que debió ser sobre el año 1932,
haya oído nada en contra de su buena reputación, sino al contrario, que
cuando la sublevación de Barcelona el año 1934 se fué desde zaragoza,
donde estaba, a Barcelona como voluntario, para sofocarla; que no tiene bi-
enesleida, la ratifica y firma con S.S.A.; doy fe.

M. Galarza

*Timoteo Ger-
mes*

Declaración de Fabian Pe- En aroca a veintiuno
risé Almenara de Octubre de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria. ante el S. J. J.

de instrucción e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como
queda dicho y ser de 37 años de edad, estado soltero
profesión Industrial, domiciliado en aroca

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que es afiliado a falange; que
conoce a a Sandalio Manz Garcia, desde que eran niños, y siempre le tuvo
por persona de intachable conducta pública, privada y política, y por
por persona de orden y de ideas de derechas, sin que estuviera afiliado
a partido político alguno, ni a organización sindical; que en aroca estuvo
hasta el año 1932 en que ingresó en el Cuerpo de Guardias de asalto, sin
que en las varias veces que ha estado en aroca después de aquella fecha
hay notado ningún cambio en sus ideas, sino al contrario que seguían siendo
las de toda persona amante del orden, como lo prueba de una manera palpa-
ble el hecho de que el año 1934, cuando la sublevación de Barcelona, se fuera
voluntario a Barcelona para sofocarla, constandole que porque el día antes
de salir para Barcelona estuvo en Zaragoza el mentado Sandalio.
Heida, la ratifica y firma con S.Sa.; doy fé.

M/ *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature: Fabian Pe-risé]

4

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 393; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida ley. Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



de Juan
DILIGENCIA.- En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

OTRA.- Zaragoza a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, se remiten los Edictos correspondientes.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Recibidos informes de bienes y declaraciones prestadas ante el Juzgado de Instrucción de Daroca, unanse acusando recibo a dicho Juzgado; oficiase al Ilmo. Sr. Auditor de la 4ª Región para que comunique si se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada contra el expedientado.

Lo acuerda y rubrica S.Sa de que doy fé

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo preveido; doy fé

OTRA.- Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se interesa del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 4ª Región Militar, si se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada contra el expedientado. Doy fé.

M. Fuembuena

OTRA.- Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se reitera del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 4ª Región Militar, lo interesado en la diligencia anterior, doy fé.

M. Fuembuena

Diligencia.- Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y uno oficio de la Auditoria de Guerra de la 4ª Región Militar, manifestando que al expedientado le fué comutada la pena de muerte en 15 de Junio último.

Doy fé.

M. Fuenlabrada

Diligencia.- Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se interesa del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, comunique lugar donde actualmente se encuentra cumpliendo condena el expedientado. doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y uno oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, en el que dice que el expedientado se encuentra cumpliendo condena en la Carcel Modelo de Barcelona.

Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se remiten a la Carcel Modelo de Barcelona las prevenciones que deben hacerse al expedientado. Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y una declaración jurada del expedientado respecto a sus bienes.

Doy fé.

M. Fuenlabrada



8

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
4.ª REGION MILITAR

Sección DICTAMENES

Número 32305-
(cítase la referencia)

En contestación a su atento oficio de fecha 9 de Febrero último en el que me interesa le comunique datos referentes al procesado SANDALIO SANZ GARCÍA, pongo en su conocimiento que examinados los ficheros de esta Auditoría, consta que al mismo le fué conmutada la pena de muerte en 15 Junio último.

Dios guarde a V.ª muchos años
Barcelona, a 7 de Marzo 1940-

EL AUDITOR,

Alcázar



| | |
|--------------------------|-------------|
| AUDITORIA DE GUERRA | |
| de la 4.ª Región Militar | |
| SALIDA | |
| N.º de Orden | 32305 |
| Fecha | 17 MAR 1940 |

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-

ZARA GOZA.-

1

ARAGON, 25 JUNIO 1981

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

MEMORIA

El presente informe tiene como objeto
 exponer los resultados de la actividad
 desarrollada durante el periodo de
 junio de 1981, en el marco de las
 funciones encomendadas a la
 Subcomisión de Estudios Económicos
 y Financieros, en virtud de lo
 establecido en el artículo 1.º de la
 Ley 1/1981, de 11 de febrero, de
 reorganización de la Administración
 General del Estado.



409

9



En cumplimiento a su respetable escrito, ^lxp. 409, de fecha 11 del actual., tengo el honor de participar a V.S. que SANDALIO SANZ GARCIA, según manifestación de sus familiares se halla en la actualidad en la Carcel Modelo de Barcelona, 4^a Galeria, celda numero 394.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Daroca 14 de Marzo de 1.940.

El Comandante de puesto

*Pedro Lucas
Pacojo*

Sr Juz Instructor provincial, de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA





PRISION CELULAR
DE
BARCELONA
—
DIRECCION

409

Saludo a Franco:
¡Arriba España!

N.º _____

PRISION CELULAR
DE
BARCELONA
17 ABR 1940
REGISTRO / Salvo n.º 10.735

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S, relacion juarada de bienes que el recluso de este Establecimiento, SANDALIO SANZ GARCIA, eleva a su autoridad en cumplimiento del articulo n.º 49 prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Ley de Responsabilidades Politicas vigente,-

Dios salve a España y guarde a V.S, muchos años,-

Barcelona 16 de Abril 1940

Firmado, Isidro Castellón

Sr, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



Además tengo el honor de re-
mitir a V. U. relación jurídica de
planes que el reino de este
Reinado, también en
GARCIA, eleva a su autoridad en
cumplimiento del artículo n.º 49
prevenciones 3.ª y 5.ª de la
Ley de Responsabilidades Políti-
cas vigentes.
Dios salve a España y a su
a V. U. muchos años.
Barcelona 10 de Abril 1940



Dr. José Insuero Provincial de Responsabilidades Po-
líticas de



11

Al Juzgado

Relación jurada de Bienes, que presenta Don
Sandalio Sanz García, supuesto responsable en el
expediente n.º 409 formalizado por el Juzgado
Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-
ticas número — de Zaragoza

Que prevenido por este Juzgado, el día reinte-
grino de Marzo de mil novecientos cuarenta, que
conforme al artículo 49-3.º debo presentar la rela-
ción jurada de mis bienes y de los cargos que
determinan, juro por Dios y por la Patria
ser ciertos los hechos que consignó, en la for-
ma siguiente:

Bienes propios: No poseo valores en
metálico, muebles, inmuebles o semovientes de
ninguna clase.

Bienes de la esposa: Es soltero.

Propiedades de terceros: No tengo a mi
cargo bienes de persona alguna.

Deudas.— No tengo deudas contraídas
con persona alguna.

Familiares a mi cargo: Ninguno

J ratificando el juramento de ser cierta
relación de bienes, deudas y familiares que pre-
sento, y su carácter negativo.

J ruego al Juzgado que admitiendo la pre-
sente declaración jurada, tenga por cumplida
toda entiendo y forma lo ordenado en
la prevención 3.ª art. 49 de la Ley de febrero
1939.—

Barcelona 23 de Marzo de 1940.

Sandalio Sanz García



Exp. nº 420

COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE HACE SANDALIO SANZ GARCIA

BIENES PROPIOS: No posee valores en metálico muebles, inmuebles o semovientes de ninguna clase.

BIENES DE LA ESPOSA: Es soltero

PROPIEDADES DE TERCERO: No tengo a mi cargo bienes de persona alguna.

DEUDAS: No tengo deudas contraídas con persona alguna.

FAMILIARES A MI CARGO: Ninguno.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Exp. n.º 420

SANDALIO SANZ GARCIA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al margen
en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 7 de Mayo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Sanz de Garcia

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por Orden, folio 1, de ese Tribunal contra SANDALIO SANZ GARCIA, en virtud de testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra, folio 2, se han reclamado de las Autoridades pertinentes informes relativos a los bienes del inculcado, folios 3 y a los familiares que tenia a su cargo, folio 11

Le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la Ley de esta Jurisdicción, constando al folio ---- el enterado del mismo y al folio 11 declaración jurada de este haciendo constar sus bienes y familiares a su cargo.

De lo actuado resulta que el expedientado SANDALIO SANZ GARCIA no bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre ---- se publico respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 10 de Junio de 1.939 ---- por la jurisdicción militar a la pena de muerte conmutada ---- como autor de un delito de rebelión ---- según testimonio de dicha sentencia que obra unido, y estima que no existen circunstancias modificativas de Responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Mayo de 1.940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Juan de San Vicente Bone

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente a la Secretaria del Tribunal Regional.

15 de Mayo de 1940
[Signature]

GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 420

SANDALIO SANZ GARCIA.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 393, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA de 06 Set. 1939 de 19
Año de la Victoria.



El Jefe Instructor Provincial,

Juan de Sanz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA. GOBIERNO DE ARAGON

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faded, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 18 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 1076

Exp. núm 420

Respeto Esteban Poca

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benito Alcañiz y de Guero
de 19 40

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





GOBIERNO DE ARAGÓN

1981

Todo el honor de garantizar
y el día de tanto en tanto
en esta lengua, la obra de
del para hacer el correspondiente
capítulo, juntamente con el
número de la revista, según
el número de la revista, según
número de la revista, según
número de la revista, según

Don Juan de I. I. I. I.

de la

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *uno* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA
de
los señores
Reyes
en
el
año
de
1540

PROVIDENCIA
de
los señores
Reyes
en
el
año
de
1540

AUTO

Zaragoza

de

Julio

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado

Saludalio

Sans Garcia

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado

Saludalio

Sans Garcia

o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta

y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Sr.

Jefe Prisiones Celular Barcelona que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar

lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^a Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

Jefe M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800



Saludo a Franco
[Arriba Español]

PRISION CELULAR
DE
BARCELONA
—
DIRECCION

N.º _____

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de adjuntar a V.S. justificante que acredita le ha sido notificado oportunamente al recluso SANDALIO SANZ GARCIA la orden que en el mismo se indica.

Dios guarde a V.S. muchos años
Barcelona 17 de julio de 1940

PRISION CELULAR
BARCELONA
18 JUL 1940
REGISTRO { Estado nº _____
 { Suma nº 21.901

Firmado: Isidro Castellán

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

F. H. ...

Cumplimentarse por el Sr. Jefe de Servicios.
VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO
7-7-40

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Nº - 435

Zaragoza 3 de *Julio* de 1940

EL CORONEL - PRESIDENTE

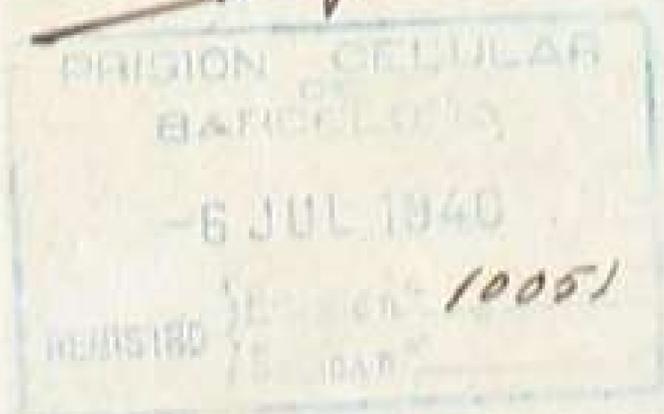
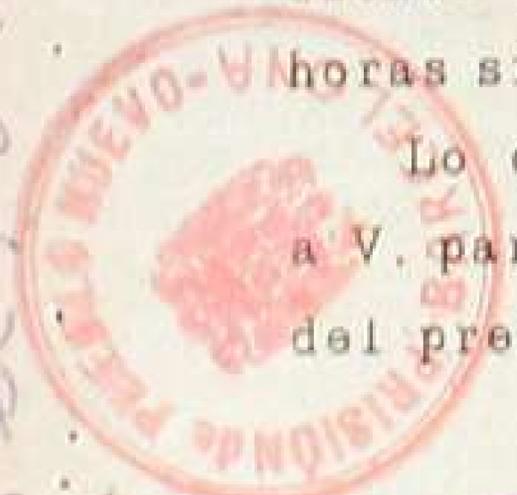
A Sr. Jefe Prisión Celular
Barcelona



TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *400*, contra *Audalio Sans Garcia, recluso en esa Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. Guzmán



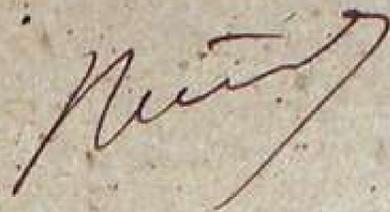
*fu. a Consejo el 9-6-39 mo
remyrios en*

Con esta fecha se me da co-
noscimiento de este Telegrama
oficial Postal. formandose el
Entera de.

Barcelona a diez Julio 1950

~~Antonio Lauer~~
~~Garcia~~

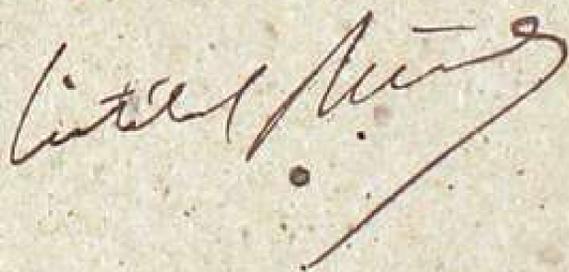
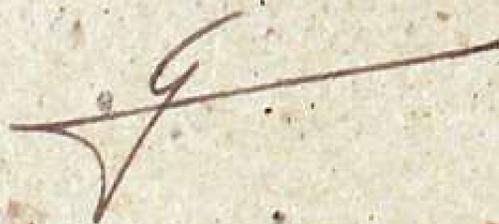
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Villamate Calvo . Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

| | | |
|----------------------|---|--|
| Señores | } | Dada cuenta, únanse las diligencias |
| <u>Ga Santandreu</u> | | que anteceden al expediente de su razón, |
| <u>Martin</u> | | y comuníquese al señor Ponente, por término de |
| <u>Ferrando</u> | | cinco días. |

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANDALIO SANZ GARCIA de 29 años de edad, soltero, Guardia de Asalto, natural de Dabuerca y vecino de Daroca, (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Sandalio Sanz Garcia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de mala conducta e ideología marxista, durante el periodo de la dominación rojo-separatista fué miembro del Comité de obreros y soldados, se incautó de un piso y de los objetos que el él existían, viviendo en el mismo gran parte del tiempo, posteriormente se marchó a los frentes de combate en los que llegó a ascender a la graduación de Teniente; siendo condenado por el delito de rebelión a la pena de muerte que le fué conmutada. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANDALIO SANZ GARCIA a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de la Cruz

Antonio G. G. G.

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

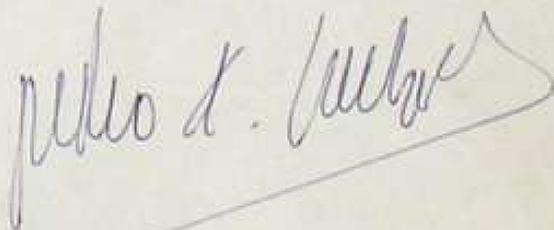
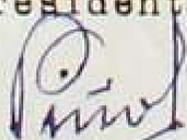
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de Diciembre de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Sandalio Sanz Garcia condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 25 de Noviembre 1940 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Sandalio Sanz Garcia

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 31 de Enero de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Sandalio
Sanz Garcia vecino de Deroce

el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza a la sanción económica de 500 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-12-58 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *7 se archive el expediente en su lugar*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de Febrero de 1959

*L. Juez de Instrucción
de Sarroca
(Zaragoza)*

El Presidente,

Ricard

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 2290

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ / Daroca a nueve de mayo de mil novecien-

SR. FUERTES. / tos cincuenta y nueve.

El presente oficio y certificación únanse al expediente de su razón que con ellos se recibe; acusese recibo; registrese y para su cumplimiento librese carta-orden al inferior de la vecindad del sancionado.

Lo provee y firma S.Sa. doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple; doy fé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

- DE -

D A R O C A

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha en expdte. de R. Políticas contra el vecino de esa, SANDALIO SANZ GARCIA, en el que fué sancionado por el extinguido Tribunal Regional de R.P. a la sanción económica de QUINIENTAS PTS libro a V. la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, para la práctica de las siguientes diligencias:

- 1ª. Se notifique a dicho expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto de 19-12-958 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades políticas.
- 2ª.- Se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, para en caso afirmativo, cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 9 MAY. 1959



[Handwritten signature]

SR. JUNE COMARCAL DE

D A R O C A.

ESTADO DE LA UNIÓN E INDEPENDIENTE

DAROCA

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha
existen de R. Politicos contra el vecino de esa. DAROCA
DIO SAN BARCELONA, en el que fue sancionado por el extranjero
punto Regional de R. P. e la acción económica de QUINCEBAS PAS
libro a V. la presente con anexos correspondientes a la presente

Así, para la prueba de las acciones siguientes:

1. En materia de punto de partida de la presente...

2. En materia de punto de partida de la presente...

3. En materia de punto de partida de la presente...

4. En materia de punto de partida de la presente...

5. En materia de punto de partida de la presente...

6. En materia de punto de partida de la presente...

7. En materia de punto de partida de la presente...

8. En materia de punto de partida de la presente...

9. En materia de punto de partida de la presente...

10. En materia de punto de partida de la presente...

11. En materia de punto de partida de la presente...

2 MAY 1958

[Handwritten signature]



ESTADO DE LA UNIÓN E INDEPENDIENTE

DAROCA



PROVIDENCIA JUEZ) Daroca a once de mayo de mil novecientos
 -- SR. FUERTEs.) cincuenta y nueve.

Por recibida la precedente carta-orden, registrese, haganse la notificación y requerimiento interesados y practicado, devuélvase a su procedencia dejando nota.

Lo manda y firma S.Sa. doy fé.

DILIGENCIA.- Cumplido y se da orden al Agente Judicial para la citación; doy fé.

REQUERIMIENTO.- En catorce dedichos mes y año teniendo a mi presencia a DON MANUEL PUENTE CATALAN, hermano politico de SANDALIO SANZ GARCIA, le requiero a los efectos acordados en la precedente carta-orden y enterado manifiesta que ignora si ~~su~~ referido hermano tiene o no bienes embargados, y que es dicho Sandalio quien podrá informar sobre ello en el lugar de su residencia Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Dúgoine nº. 14, y en su prueba firma y doy fé,

Manuel Puente

PROVIDENCIA JUEZ /

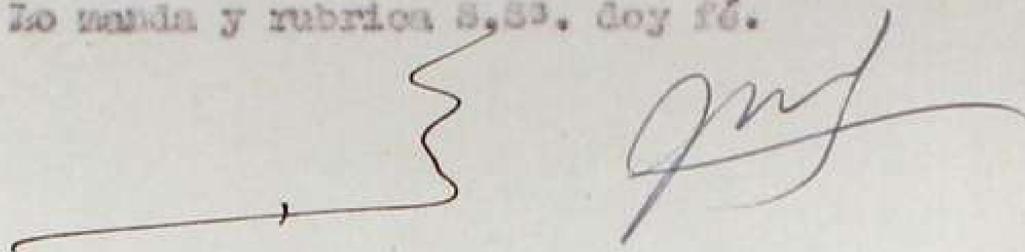
Daxoca treinta de mayo de mil nove-

- SR. FUERTES. /

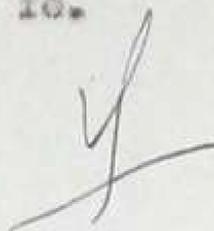
cientos cincuenta y nueve.

La precedente carta-orden al expediente de su razón y librese exhorto al Juzgado de Instrucción correspondiente a la vecindad del encartado, para la practica de dichas diligencias interesadas en montada carta-orden.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.



DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente librando exhorto al de igual clase de San Felicit de A doy fé.





Providencia Juez

Sr.

Fuentes

La Oca, veinticuatro a

de Jervis

de mil novecientos noventa y nueve

No habiéndose devuelto cumplimentado por el Juzgado de

San Felipe de Obispo

el exhorto que para la práctica de la diligencia de

notificar a
Andrés Muñoz García

le fué remitido con fecha 30 Mayo

diríjase oficio a dicho Juzgado rogándole su inmediato cumplimiento y devolución.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez expresado, de que doy fe.

Ante mí.

M/.

Diligencia.—En el mismo día se expide y remite el recordatorio acordado; doy fe.

Centro de Modelación Judicial "FIDES" - Alcazar de San Juan Mod. 174 a)



8443/59

D. S. ALVADOR FUERTES COLAS, EN FUNCIONES Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Daroca.

Al de igual clase de *Son Felicit de Llobregat* atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría y Expediente de R. Políticas contra SANDALIO SANZ GARCIA, en el que fué sancionado por el extinguido Tribunal Regional de R. Políticas a la sancion económica de QUINIENTAS PESETAS. Dicho sancionado tiene su residencia en HOSPITALET DE LLOBREGAT, calle Digoine nº. 14, se acordó librar a V. S. el presente por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos análogos.

Daroca, a 30 de mayo de 1959.

El Secretario Judicial,



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Diligencias que se interesan:

Se notifique a dicho expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto de 19-12-58, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades políticas.

Se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado para en caso afirmativo, cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

JUZGADO MUNICIPAL DE HOSPITALET DE LLOBREGAT REGISTRADO con nº 1701 de 13 JUN 1959

R.7.928.095





Handwritten scribbles or marks, possibly initials or a signature, located in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located in the center of the page.

PROVIDENCIA. - San Feliu de Llobregat, a ochto
de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto del que se
acusará recibo y remitase original al inferior de Hospitalet
de Llobregat.

quien lo cumplimentará y devolverá sin dilación y recibido re-
pórtese al exhortante registrando la salida.

Lo acordó y firma S. S.^a doy fe.

E/.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]



1
2

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

REPUBLICA DE ARGENTINA - GOBIERNO FEDERAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

13 JUN. 1959

Providencia del Juez

Sr. *Manubens*

En la Ciudad de Hospitalet, a

de de mil novecientos

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en carta-orden que antecede; para su cumplimiento, practíquese cuanto en la misma se ordena y, verificado devuélvase con lo actuado por el mismo conducto de su recibo.

Lo provee manda y firma D. RAMIRO MANUBENS GONZALEZ-SANDOVAL
Juez Municipal de esta ciudad, por ante mí el Secretario que doy fe.

E.



[Handwritten signature of Ramiro Manubens Gonzalez-Sandoval]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En la fecha veintiseis siguiente yo el Secretario teniendo ante mí al expedientado Sandalio Sanz Garcia, que por Decreto de 19-12-58 otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas; y al mismo tiempo le requiero para que precise si existen actualmente/ retenidos o embargados bienes de la propiedad del referido sancionado el cual manifiesta, que no le fueron embargados bienes ningunos; así lo dice y firma conmigo de que doy fe.

[Handwritten signature: Sandalio Sanz Garcia]

[Handwritten signature]

NOTIFICACION/ Cumplimentado este despacho se devuelve a su

Excmo. Sr. Jefe, doy fe.

[Handwritten signature]

Cameludo 30.8.59

PROVIDENCIA JURIS

Barceña, tres de julio de mil novecientos

SR. JUERTES

cincuenta y nueve

El anterior despacho cumplimentado al expediente de su razón, que se archivará previa la remisión en relación de las diligencias practicadas, con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Resp. Políticas de Madrid.

Lo proveo y rubrica S.S. de que doy fe

DILIGENCIA.- CUMPLIDO; DOY FE

4

